

RECUR DE POSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO 2020-562

44

Maryur fuentes Univio <maryurcifuentes1804@gmail.com>

29/04 11:52

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: alejobg09@gmail.com <alejobg09@gmail.com>

Señor

JUEZ 2: MILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DE SEVERO GOMEZ TORRES  
NÚMERO DE PROCESO: 2020-00562

MARYUR CIFUENTES UNIVIO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 53.116.443 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 216.397 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de poderada de los herederos, MARTHA LUCIA TORRES MOJICA C.C. 53.037.566, LUZ AMPARO TORRES MOJICA C.C. 52.858.413 y FABIO TORRES MOJICA C.C. 52.234.259, ALEXANDER TORRES MOJICA C.C. 1.031.123.413 todos mayores de edad y residentes de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito y por encontrarme dentro del término legal para interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación** tal y como establece el numeral séptimo del artículo 491 del Código General del Proceso, contra el auto calendarado del 27 de abril, donde reconoce como heredero al señor SEVERO TORRES MOJICA, asíndome en lo siguiente:

A folio 2 del cuaderno principal del expediente se encuentra el registro de nacimiento del señor SEVERO TORRES MOJICA, y el **reconoce** **ento como denunciante lo realiza la madre del heredero la señora MARGARITA MOJICA.**

Es decir, cuando una persona interviene como heredera, y conforme lo establece el numeral tercero del artículo 488 del Código General del Proceso, debe aportar las **"pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante si se tratase de sucesión intestada"** y de conformidad con el Decreto 1260 de 1970, esto es, con el respectivo registro en el registro civil de nacimiento, o, el registro civil de matrimonio en el que se les legitime.

Según el artículo 5º del Decreto 1260 de 1970. "Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales..."

Del análisis de las normas anteriormente citadas, de cara al material probatorio allegado por el heredero SEVERO TORRES MOJICA, se evidencia que no cumplió con la exigencia hecha en cuando la aportación de las pruebas del estado civil con el fin de acreditar el parentesco aludido, y más aún. Teniendo en cuenta que el causante SEVERO TORRES GOMEZ, y la señora MARGARITA MOJICA **contrajeron matrimonio, ni declararon unión marital de hecho**, por lo tanto, para el caso que nos ocupa es imposible hacer la denuncia establecida en el artículo 213 del Código Civil.

PETICIÓN: Por lo anterior descrito solicito a su despacho se sirva revocar el auto mediante el cual reconoce como heredero al señor SEVERO TORRES MOJICA, y en su defecto lo requiera para que acredite prueba idónea de este parentesco.

En línea con el decreto 806 del 2020, copio este recurso al apoderado de los herederos SEVERO TORRES MOJICA, CLAUDIA TORRES MOJICA, BLANCA TORRES MOJICA, al correo [alejobg09@gmail.com](mailto:alejobg09@gmail.com).

Atentamente,

MARYUR CIFUENTES UNIVIO  
C.C. No. 53.116.443 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 216.397 del C.S.J.

MARYUR CIFUENTES UNIVIO

Tu propósito es encontrarlo, y dar todo su corazón y alma a él." Siddhārtha Gautama el Buda.

Mail Remitente notificado con Mailtrack